Rawson, 3 de Agosto de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., A. O. s/ Homicidio" (Expediente número 100.156, folio 1, año 2016, letra M; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 5891)* donde a fojas 333/43 vuelta dedujo impugnación Juan Manuel Salgado contra la sentencia de fojas 304/29 vuelta dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Trelew –integrada con los Vocales Roberto Adrián Barrios, Alejandro Gustavo Defranco y Omar Florencio Minatta- que, entre otras cuestiones- confirmó el fallo número 3475 del año 2015. Ésta decisión del Tribunal Colegiado de primera instancia, obrante a fojas 180/235 vuelta, en lo que ahora interesa, condenó a A. O. M. a diez (10) años de prisión, con costas, como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79) cometido en esa Ciudad el dieciocho de Noviembre de 2014, en perjuicio de Raúl Sergio Huincaleo.

Y CONSIDERANDO:

///

Que según la defensa, la vía extraordinaria intentada “Se fundamenta en las siguientes normas: Procedimientos defectuosos previos a la sentencia, violatorios de los arts. 383, 136 y 137 del código procesal, que resultan además conculcatorios del derecho a la defensa en juicio (…). Errores evidentes en la fijación de los hechos y en la determinación de la pena que hacen incurrir al pronunciamiento en arbitrariedad violatoria del art. 18 de la Constitución Nacional”.

Que, sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la Aquo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la condena del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la defensa para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre

///

errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia.

La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 333/43 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier PanizziDaniel A. Rebagliati Russell-Ante mí: María Fernanda Gregorio

///